

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.868 · 2026

LEY 10.868

Boletín Oficial, 12 de junio de 2026 · 11 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.868

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. *Objetivo.*
La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de incluir menús pictográficos en establecimientos gastronómicos de acceso público en la provincia de La Rioja, con el fin de garantizar la accesibilidad comunicacional a niños, niñas y adolescentes con Trastorno del Espectro Autista -TEA- y otras condiciones que afecten la comunicación verbal.

ARTÍCULO 2°. *Ámbito de Aplicación.*
La presente ley será de aplicación en todos los locales gastronómicos, tales como restaurantes, bares, confiterías, patios de comidas, comedores escolares, hospitales y cualquier otro establecimiento que brinde servicios de alimentación y esté abierto al público en general.

ARTÍCULO 3°. *Definición de Menú Pictográfico.*
Se entiende por menú pictográfico a la carta de comidas que utiliza imágenes, pictogramas y descripciones sencillas, con el fin de facilitar la comprensión de las opciones alimenticias a personas con dificultades de comunicación verbal.

ARTÍCULO 4°. *Requisitos del Menú Pictográfico.*
El menú pictográfico deberá contener: Fotografías o pictogramas de cada plato o producto ofrecido. Nombre del plato en lenguaje sencillo. Descripción básica de los ingredientes. Información relevante sobre alérgenos.

ARTÍCULO 5°. *Accesibilidad y Disponibilidad.*
El menú pictográfico deberá estar físicamente disponible en el establecimiento y/o en formato digital accesible a través de código QR o sitio web. Deberá ubicarse de forma visible o ser entregado a solicitud del cliente.

ARTÍCULO 6°. *Campañas de Concientización y Capacitación.*
El Estado Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social, promoverá campañas de sensibilización sobre la importancia de la accesibilidad comunicacional y brindará capacitaciones gratuitas a los establecimientos gastronómicos para la implementación adecuada de los menús pictográficos.

ARTÍCULO 7°. *Organismos de Control.*
La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por la Función Ejecutiva, quien deberá establecer mecanismos de control y fiscalización para verificar el cumplimiento de la norma.

ARTÍCULO 8°. *Sanciones.*
El incumplimiento de la presente ley dará lugar a apercibimientos, multas y/o clausuras temporales, conforme a la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°. *Adhesión.*
Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a establecer normas complementarias para su implementación local.

ARTÍCULO 10. *Reglamentación.*
La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 11. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.868. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).